



Deinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y CINCO.

Lo mandado por dha R. Proviñon; Lo que se comunicava para su cumplimiento: Bien entendido, que para q^e la nota que se haya de poner en el libro de Cantar reales de esta Ciudad, se hauesse declarado por nula la informacion de testigos q^e queda mencionada no pueda perjudicar en tiempo alguno, a la posesion de Hidalguia de dho D. Juan Lorenzo, se podia expresar, q^e dha informacion se declara por nula por defecto de jurisdiccion en el mes q^e la recibio, y aprovo; En vista de lo qual, y de la precion en q^e se halla se halla de cumplir lo mandado por dho R. Despacho; La Ciudad acordara lo q^e tenga por conveniente = Y habiendole oido, dio muchas gracias al Sr. Conexidor, por sus repetidas atenciones, y le dispuso q^e proceda al cumplimiento de dho R. Despacho, protestando esta providencia, no perjudique al dño q^e la Ciudad tiene y posesion en q^e se halla de continuar a ser vecino y oximacion la posesion de Hidalguia, segun esta mandado por la Proviñon circular del año de mil setecientos y tres, y providencias posteriores dadas en apoyo de estas facultades.

D. Dipsman

Angria

[Signature]

[Signature]
 [Signature]